

HOSTIGAMIENTO, ACOSO E INTIMIDACIÓN DE ALUMNOS

La Mesa Directiva considera que todo estudiante tiene el derecho a ser educado en un entorno escolar positivo, seguro, atento y respetuoso. La Mesa Directiva considera además que un entorno escolar que exhibe estas características maximiza el rendimiento estudiantil, fomenta el crecimiento personal del estudiante, y ayuda a los estudiantes a cultivar un sentido de comunidad que promueve la participación positiva como miembros de la sociedad.

El Distrito, en asociación con los padres, tutores y alumnos, deberá establecer y mantener un entorno escolar basado en estas convicciones. El distrito deberá identificar y poner en práctica programas apropiados para la edad de los estudiantes y diseñados para inculcar en ellos los valores de relaciones interpersonales positivas, el respeto mutuo y la adecuada resolución de conflictos.

Para ayudar a establecer un entorno escolar basado en las convicciones de la Mesa Directiva, el hostigamiento, el acoso o la intimidación de acuerdo a las definiciones de esta política normativa, no serán tolerados.

Definiciones

Hostigamiento: puede ocurrir cuando un estudiante o grupo de estudiantes participa en cualquier forma de comportamiento que incluye actos como la intimidación o acoso que:

- A. Tiene el efecto de perjudicar físicamente a un estudiante, averiar su propiedad o crear en el estudiante un temor razonable de ser lesionado o de sufrir averías a la propiedad.
- B. es lo suficientemente grave, persistente o generalizado que la acción, el comportamiento o la amenaza crea un entorno intimidatorio, amenazante, o abusivo en la forma de daño físico o emocional,
- C. ocurre cuando hay un desequilibrio real o percibido, de poder o de fuerza, o
- D. puede constituir una violación de la ley.

El hostigamiento de un estudiante o grupo de estudiantes puede ser manifestado por medios escritos, verbales, físicos o emocionales y puede ocurrir en una variedad de formas incluyendo entre otras:

- A. verbal, escrita o impresa o gráfica, exposición a comentarios despectivos, extorsión, explotación, insultos, o rumor de difundir directamente a través de otra persona o grupo, o a través del hostigamiento cibernético,
- B. la exposición a la exclusión social o el ostracismo,
- C. contacto físico incluyendo, pero no limitado a golpes, patadas, empujones, o escupir, y
- D. causar averías o robo de bienes personales.

JICK

JICK

Hostigamiento Cibernético: El hostigamiento cibernético consiste entre otros en todo acto de hostigamiento cometido mediante el uso de la tecnología electrónica o dispositivos de comunicación electrónica, incluyendo los dispositivos telefónicos, redes sociales y otras comunicaciones a través de Internet, en las computadoras, redes, foros y listas de correo escolares, u otros bienes que son propiedad del Distrito, y por medio de los medios de comunicación y equipos electrónicos personales.

Acoso: el acoso es un comportamiento intencional por parte de un estudiante o grupo de estudiantes que perturba o amenaza a otro estudiante o grupo de estudiantes. Las conductas intencionales que caracterizan el acoso incluyen entre otras, la acechancia, las novatadas, la exclusión social, llamar con apodos o insultos, el contacto físico no deseado, los comentarios indeseados verbales o escritos, fotografías y gráficos. El acoso puede estar relacionado entre otros con: la raza, religión, orientación sexual, orientación cultural, estatus económico, peso o estatura o apariencia personal. Los comportamientos de acoso pueden ser directos o indirectos y mediante el uso de las redes sociales.

La intimidación: La intimidación es un comportamiento intencional por parte de un estudiante o grupo de estudiantes que coloca otro estudiante o grupo de estudiantes en el temor de ser lesionado en su persona o de que se causen averías a su propiedad. La intimidación puede manifestarse emocionalmente o físicamente, ya sea directa o indirectamente, y por el uso de los medios de comunicación social.

Prohibiciones y disciplina

Los estudiantes tienen prohibido hostigar, acosar o intimidar en la escuela, en la propiedad de la escuela, en autobuses escolares, en las paradas de autobús, en eventos y actividades patrocinadas por la escuela, mediante el uso de la tecnología electrónica o equipos de comunicación electrónica, en computadoras de la escuela, redes, foros o listas de correo.

Pueden imponerse medidas disciplinarias como resultado del hostigamiento, el acoso o la intimidación que ocurre fuera de la escuela y el día escolar cuando tal hostigamiento, acoso o intimidación resulta en un efecto negativo sustancial sobre la víctima, sea físico, mental o emocional, cuando la misma se encuentre en el recinto escolar, la propiedad de la escuela, autobuses escolares, paradas de autobús, o en actividades y eventos patrocinados por la escuela, o cuando tal acto(s) interfiere con la autoridad del sistema escolar para mantener el orden. Todas las presuntas violaciones de la ley serán denunciadas a la policía local.

Reporte de los incidentes de hostigamiento, acoso o intimidación

Un estudiante que sea víctima de hostigamiento, acoso, o intimidación o cree que otro alumno esté sufriendo de hostigamiento, acoso, o intimidación deberá informar de la situación al director u otro empleado de la escuela. Un empleado de la escuela que tenga conocimiento o sospeche que un estudiante está siendo hostigado, acosado o intimidado, notificará inmediatamente al directivo de la escuela. El personal de la escuela deberá mantener la confidencialidad de la información comunicada.

La notificación inicial de un presunto incidente puede ser proporcionada verbalmente. Una descripción detallada por escrito del incidente y cualquier otra información pertinente debe ser proporcionada en formularios puestos a disposición por la escuela y presentarse al director dentro de un (1) día escolar del informe verbal. De ser el director el empleado quien observe, sea

JICK

JICK

informado de, o sospeche que un estudiante está experimentando hostigamiento, dicho director deberá documentar el incidente o inquietud por escrito. El incumplimiento por parte de un empleado de dar parte de un incidente o presunto incidente de hostigamiento puede resultar en una acción disciplinaria hasta la suspensión sin sueldo o despido de conformidad con las políticas normativas [GCQF](#) y [GDQD](#).

Las represalias por parte de cualquier estudiante o miembro del personal dirigidas hacia un estudiante o empleado en relación con la notificación de un caso de hostigamiento o presunto caso de hostigamiento no serán toleradas, y el individuo(s) será sujeto a las medidas disciplinarias establecidas en las políticas normativas y reglamentos administrativos correspondientes.

En el momento en que un estudiante denuncie un presunto hostigamiento, acoso o intimidación, el director deberá proporcionar al alumno que supuestamente ha sido hostigado, acosado o intimidado, una copia escrita de los derechos de los estudiantes, protecciones y servicios de soporte disponibles para el estudiante y notificará a los padres del estudiante(s) o tutor(es) de los presuntos incidentes de hostigamiento, acoso o intimidación.

El director deberá investigar todas las denuncias de hostigamiento, acoso o intimidación. Si el Director determina que ha ocurrido un caso de hostigamiento, acoso o intimidación, se administrarán medidas disciplinarias de conformidad con las políticas normativas [JK](#), [JKD](#), y [JKE](#). Independientemente de los resultados de la investigación, el director se reunirá con los estudiantes involucrados para revisar los resultados de la investigación. Sujeto a las restricciones de los derechos educativos de la familia y la Ley de Privacidad (FERPA) establecidos en la política de [JR](#), el padre, madre o tutor(es) del estudiante(s) también serán informados de las conclusiones de la investigación.

La documentación relativa a denuncias de hostigamiento, acoso o intimidación y la subsiguiente investigación será mantenida por el distrito por cuanto menos seis (6) años. En el caso de que la escuela reporte los incidentes a personas que no sean funcionarios de la escuela o autoridades del cumplimiento de la ley, toda la información individual identificable será eliminada. Las restricciones establecidas por FERPA sobre divulgación de información del estudiante personalmente identificable deben respetarse en todo momento.

El Superintendente establecerá procedimientos para la difusión de información a los estudiantes, padres y tutores. La información incluirá, pero no tendrá que limitarse a las políticas normativas de la Mesa Directiva, maneras de reportar incidentes, los servicios de apoyo (proactivos y reactivos) y los derechos del estudiante. La difusión de esta información deberá:

- A. ocurrir durante la primera (1^a) semana de cada año escolar,
 - B. proporcionarse a cada nuevo estudiante durante el año escolar en el momento de la inscripción del estudiante,
 - C. ser publicada en cada aula y en las zonas comunes de la escuela, y
 - D. ser resumida en el manual del estudiante y en el sitio Web del Distrito, y
- el Superintendente establecerá procedimientos para la difusión de información a los empleados del Distrito, incluyendo entre otros:

JICK

JICK

- A. Políticas normativas de la Mesa Directiva
- B. medidas preventivas,
- C. procedimientos de notificación de incidentes,
- D. servicios de apoyo disponibles para los estudiantes (tanto proactivos como reactivos) y
- E. los derechos de los estudiantes.

La información será proporcionada a los empleados al principio de cada año escolar y en el primer día de trabajo para nuevos empleados.

El Superintendente establecerá procedimientos diseñados para proteger la salud y la seguridad de los estudiantes que fueron lesionados físicamente como resultado del hostigamiento, el acoso o la intimidación. Estos incluirán, cuando proceda, procedimientos para ponerse en contacto con los servicios médicos de emergencia, los organismos encargados de hacer cumplir la ley o ambos.

El presentar un informe falso a sabiendas bajo esta política hará que el estudiante sea sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir hasta la suspensión o expulsión. Donde es necesaria la acción disciplinaria de conformidad con cualquier parte de esta política, se aplicarán las políticas relevantes del distrito.

Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley serán notificadas en todo caso en que los funcionarios de distrito tengan una sospecha razonable de que el incidente de hostigamiento constituye una violación de la ley.

Aprobada: 13 de noviembre del 2018

REF.: LEGAL

A.R.S.

[13-1202](#)

[13-1203](#)

[13-1204](#)

[13-2321](#)

[13-2916](#)

[13-2921](#)

[13-3506.01](#)

[15-341](#)

A.A.C.

[R7-2-1308](#)

CROSS REF.:

[IJNDB](#) - Uso de los Recursos Tecnológicos en la Instrucción

[II](#) - Los Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes

[IIC](#) - Conducta Estudiantil

[III](#) - Inquietudes, Quejas y Denuncias de los Estudiantes

[IK](#) - Disciplina Estudiantil

[IKD](#) - Suspensión del Estudiante

[IKDA](#) - Remoción de los Estudiantes de Actividades Patrocinadas por la Escuela

[IKE](#) - Expulsión de los Estudiantes

[IR](#) - Registro de los Alumnos